DIVERSIDAD HUMANA Y ASIMETRÍAS: UNA RELECTURA DEL CONTRATO SOCIAL DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LAS CAPACIDADES

Stella C. Reicher[1]

Los seres humanos son diversos en su naturaleza biológica y psicológica, origen étnico, género y orientación sexual; en relación con sus elecciones de vida, preferencias musicales, gustos alimenticios y prácticas religiosas. Se organizan socialmente de diversas formas, interactúan de formas complejas y así viven en sociedad. Sin embargo, hay trazos comunes como su naturaleza política y humana.

La heterogeneidad forma parte de lo que somos y por eso, hablar de igualdad significa (re)conocer las diferencias. Pensar en igualdad a la luz de la diversidad humana exige re(conocer) la existencia de individuos, de grupos y sus interrelaciones, teniendo en cuenta las especificidades de cada uno. De la misma forma, exige emprender esfuerzos para que se respeten a todos los individuos en sus peculiaridades, y de la misma forma, que éstos tengan acceso a los medios que permitan el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales.

En esta dirección, la construcción de una sociedad justa e inclusiva exige una amplia participación política de todos los ciudadanos, a fin de que las diferencias se consideren en la formulación de los acuerdos colectivos, de políticas públicas, y en el desarrollo de programas y proyectos.

Este ensayo pretende examinar la interrelación entre la igualdad, la diversidad humana, la discapacidad y la participación política, a partir de la crítica que el abordaje de las capacidades, visto desde el punto de vista de Martha Nussbaum, plantea sobre el tema. Lo que se plantea en este artículo, no obstante, no es indicar respuestas, sino instigar al lector a reflexionar sobre las posibilidades de aplicación y práctica de estos conceptos como base para la implementación de los derechos humanos, en especial, loa de las personas con discapacidad.

Ver las notas del texto a partir de la página 186.

BDJur
http://bdjur.stj.gov.br

1 El abordaje de las capacidades

Elaborada a partir de críticas a la teoría contractualista de justicia y los análisis económicos de desarrollo, que se basan en las nociones de utilidad, igualdad de distribución y en la maximización de los recursos–que no se estudiarán aquí- el abordaje de las capacidades se puede entender como un marco normativo que permite la evaluación y el alcance del bienestar individual y de ajustes sociales, la elaboración de políticas públicas y la implementación de cambios sociales con vistas a la plena realización de los seres humanos.[2-3]

Teniendo como foco algunas habilidades centrales, el estudio de las capacidades resalta la idea de oportunidades, principalmente la de elección y ejercicio de los derechos y la de la posibilidad de que las personan tomen sus propias decisiones con base en diferentes concepciones de lo que consideran una vida placentera. Asimismo el proceso de concretización de los derechos no depende solo de su reconocimiento formal, este abordaje preconiza la promoción de la autonomía individual a través de la conjugación de (i) derechos civiles y políticos; (ii) derechos económicos, sociales y culturales; (iii) libertad de y para decidir y efectuar elecciones; y (iv) la garantía de la potencialidad para demandar y ejercer derechos.

Al combinar el concepto de desarrollo humano y el de garantía de derechos, y comparar las diferencias sociales, no solo desde la óptica de los factores económicos determinantes, el enfoque de las capacidades considera la influencia que las especificidades que componen la diversidad humana pueden tener en el proceso de generar y/ o mantener estas desigualdades.

Para David A. Clark, en el marco de las capacidades se reconoce la heterogeneidad humana y la diversidad y se consideran las disparidades existentes entre los grupos. Como por ejemplo, las que se refieren a la cuestión de género, naturaleza étnica, clase o edad y por qué no, a la discapacidad. Se trata entonces, de un abordaje que incluye la conducta humana y la participación, que toma en cuenta el hecho de que individuos diferentes, culturas y sociedades pueden tener diferentes valores y aspiraciones. (CLARK, 2005a, p. 5)

En este sentido, más allá del acceso que las personas tienen a los bienes, derechos y recursos, considera el potencial que se tiene para disfrutarlos, las distintas formas de vida que llevan y el contexto social en el que se inserten. Se presta especial atención a las barreras que impiden las conquistas de la libertad, de oportunidades y de bienestar material y/o que interfieren en la plenitud de su aprovechamiento y goce. Como por ejemplo, los papeles y las responsabilidades desiguales que se le atribuyen a cada miembro dentro del espacio familiar, los obstáculos que las normas y valores de la tradición cultural le imponen a las mujeres, la accesibilidad, en todas las formas de manifestación, a las personas con discapacidad.

Para ilustrar cómo la teoría de las capacidades opera, pensemos en un diagnóstico que considere la pobreza individual a partir de una línea hipotética basada en la renta mínima. ¿Qué se diría de la situación de dos personas que se encuadran igualmente sobre esta línea de pobreza? La primera respuesta que se nos ocurre, normalmente nos lleva a concluir que ambas tienen una igualdad en sus condiciones de vida. Sin embargo, ¿será que tendríamos la misma opinión si

supiéramos que una de ellas sufre de una enfermedad grave que le exige realizar sesiones periódicas de diálisis, o si por ejemplo, es una persona con discapacidad que necesita diariamente ejercicios de rehabilitación para sentirse bien físicamente?

El hecho es que, para tratar sobre la promoción de la igualdad, es premisa comprender qué igualdad es esa. Al levantar la cuestión de la "igualdad en que", la teoría de las capacidades indica que la igualdad que se busca es aquella que respeta la diversidad humana y se preocupa por el potencial que cada individuo tiene para acceder y se vale de bienes, recursos y derechos que le son asegurados, a la luz de las dificultades y barreras con las cuales puede encontrarse a lo largo de su vida. Es a través de este análisis atento sobre las diferencias, características y sobre la realidad de cada persona, que el enfoque de las capacidades promueve y despierta interés.

2 Contractualismo: disparidades y dilemas no resueltos

Realizadas estas consideraciones generales, dedicaremos algunas líneas para tratar la base filosófica sobre la cual este abordaje se desarrolló, a saber, el contractualismo, y apuntar algunas de las limitaciones teóricas que la teoría de las capacidades intenta plantear.

El contractualismo, en cuanto doctrina política, se fundamenta en las nociones de cooperación social y en la obtención de ventajas mutuas. Parte de la idea de que la sociedad, al prescindir del uso de la fuerza y de tomar para sí la propiedad ajena, realiza entre sí un contrato, a través del cual opta por dejar de vivir en el estado de naturaleza y someterse al imperio de las leyes, a partir de una única voluntad direccionada a la preservación común y al bienestar general.[4]

En este período inicial, o estado de naturaleza, las personas se consideran "libres, iguales e independientes" y no conocen cualquier especie de desventaja o de forma de dominación, lo que permitiría, dentro de este contexto de isonomía, que las reglas políticas fueran delineadas para proteger a todos de la misma manera.

Para los contractualistas, cuando destituimos a los seres humanos de las "desventajas artificiales", como la riqueza, clase social, educación y otras, la formalización de este contrato social se daría con base en principios justos, diseñados por personas que se encuentran en plena igualdad de condiciones de vida. Como el mecanismo utilizado para la selección de los principios políticos operaría de forma igualitaria y justa, en teoría, el conjunto de directrices seleccionadas como consecuencia de este proceso sería considerado igualmente justo, pues, de acuerdo con Martha Nussbaum "[...] de un procedimiento que no admite ventajas antecedentes por parte de ningún individuo, nosotros hemos extraído un conjunto de normas que protegen debidamente el interés de todos". (NUSSBAUM, 2006, p. 10).

En medio de este acuerdo colectivo, donde las personas se encuentran en igualdad de condiciones y la cooperación social es un camino viable para la obtención de ventajas mutuas, la justicia estaría en el contenido de los principios políticos seleccionados y también en la propia legitimidad política que sedimentó su elaboración, ya que, en resumidas cuentas, tales principios reflejarían las elecciones que los ciudadanos libres, iguales e independientes hicieron para regir su vida en sociedad.

Partiendo de la lógica contractualista, la teoría rawlsinana comprende dos momentos distintos. En el primero, trata sobre la elección inicial de los juicios morales; en el segundo, se refiere a la preocupación con la equidad, pues todas las personas deberían ser reconocidas como iguales y como un fin en sí mismas. Dentro de este marco, los principios de justicia serían, pues, aquellos que de acuerdo con Rawls "[...] las personas libres y racionales preocupadas en ampliar sus propios intereses, aceptarían una posición inicial de igualdad" (NUSSBAUM, 2006, p. 11).

El contractualismo rawlsiano, trajo avances a las teorías de justicia. Por tratarse de una teoría procedimental de justicia, rechaza el discurso de los derechos naturales al sostener que la justicia no se alcanza a través de los resultados, sino por la equidad e imparcialidad del procedimiento adoptado – todo lo que deriva de esa condición inicial justa e igualitaria será también igualmente justo. Asimismo, incluye elementos morales en la fase de definición del contrato social y reconoce, bajo el velo de la ignorancia, la igualdad de todos los seres humanos en valor y en capacidades, y destaca la imparcialidad moral que debe permear la elección de los principios políticos.[5]

Ocurre, que si bien más tarde describe la sociedad como un sistema justo de cooperación en el tiempo, para Nussbaum, Rawls trabajó con el concepto de ventajas mutuas y no consideró de forma integrativa las ideas de reciprocidad, amor y cuidado, que en gran parte se refieren a las relaciones de dependencia y a las fragilidades que forman parte de la vida humana. De esta forma, se limita la definición de los actores considerados aptos para participar en el proceso de preparación de los principios políticos, que son, en última instancia, los propios destinatarios de estas directrices.

En relación con ese punto, el enfoque de las capacidades trabaja desde una lógica diversa. Parte de la evaluación de los resultados que se pretenden alcanzar, y así determina el procedimiento más adecuado para la reducción de las desigualdades y la efectiva promoción de la justicia. Desde una perspectiva que se centra en el individuo, en la persona humana, el estudio de las capacidades intenta avanzar sobre estas cuestiones que el contractualismo clásico y la teoría rawlsiana dejan al descubierto.

3 Contractualismo y Diversidad Humana: personas con discapacidades y otras asimetrías

La concepción de comunidad política que Rawls propone, no es la de un grupo que se vincula en virtud de los lazos históricos, afectivos, lingüísticos, entre otros, sino un sistema equitativo de cooperación, que presume la participación conjunta de todos, con vistas a la obtención de ventajas mutuas. Para Cicero Romão de Araújo, esta comunidad "se concibe, racionalmente como un sistema cooperativo – en el sentido casi económico de una asociación cuyos miembros, al brindar su aporte para la preservación o éxito de un emprendimiento común, tienen derecho de esperar que sus frutos también se repartan equitativamente." (ARAÚJO, 2002, p. 80-81).

Lo que ocurre es que, cuando Rawls idealiza una comunidad política a partir de la cooperación conjunta de todos para la distribución equitativa de los resultados, presupone que los individuos, en su condición de ciudadanos, tienen todas las capacidades que les permite ser miembros normales e integrales de la sociedad.

Esta igualdad, en relación con la capacidad para que todas las personas sean miembros y participen activamente de la sociedad en la que se inserten, se manifestaría en dos momentos distintos: (i) en la distribución de los frutos producidos por el esfuerzo conjunto; y (ii) en la elaboración de los principios políticos. Sin embargo, esa "isonomía", merece atención. En primer lugar, porque el hecho de que se les garantice a todos los ciudadanos un "quiñón equitativo", o sea el derecho a una participación igualitaria en los resultados que devienen de la mutua cooperación, no asegura que las personas puedan disfrutarlas de igual forma.

Aunque, la participación de los frutos originados por este sistema cooperativo es equitativa, la capacidad de aprovecharlos, sean estos bienes, recursos y/o derechos, no obedece a la misma lógica, y varia de acuerdo con las especificidades de cada ser humano.

Esta interpretación que plantea que la igualdad de capacidades es una premisa que asegura a todos una plena cooperación y, consecuentemente, una participación ecuánime en todo aquello que se produce en ese sistema equitativo, es equivocada, o como mínimo limitada, ya que no considera las particularidades de cada individuo, ni la noción de diversidad humana.

De acuerdo a lo que señala Amartya Sen, los seres humanos difieren tanto en las características externas y circunstanciales, como en los ambientes naturales en los que viven, como en el número de oportunidades que experimentan de acuerdo a las sociedades en las que se encuentran insertos, como en razón de las características personales, sean la edad, el sexo, las aptitudes físicas y mentales. (SEN, 2008, p. 50-51). Como resultado de estas diferencias, las personas contribuyen al bien colectivo y disfrutan de los resultados logrados, de varias formas.

Para ejemplificar, pensamos, en la garantía de acceso a la educación y al trabajo. Si bien la mayoría de las Constituciones democráticas asegura este derecho con isonomía a todos los ciudadanos, aspectos como los de género, origen étnico y discapacidad, interfieren directamente en la capacidad que tienen las personas de disfrutarlo. En esta dirección, para que diferentes personas puedan disfrutar un mismo derecho, a veces, es necesario que se adopten medidas que posibiliten su aprovechamiento pleno, como es el caso de las cuotas para las personas con discapacidad en el mercado de trabajo y en la política de educación inclusiva.

La diversidad humana, es por lo tanto, un elemento de significativa importancia dentro de la evaluación de las desigualdades sociales, porque interfiere en la forma cómo los individuos se vinculan y participan (o no) en este "sistema de cooperación" y en los resultados obtenidos. En este sentido, cualquier teoría de justicia que se disponga a una efectiva promoción de la igualdad, debe mensurar los diversos aspectos de la vida sin disociarlos de las particularidades individuales. Ocurre que en el contractualismo rawlsiano las diferencias, innatas o no, que interfieren en la forma cómo las personas transitan por este sistema cooperativo no se tienen en cuenta.

El enfoque de las capacidades, a su vez, no contempla nada análogo a la concepción contractualista de que los seres humanos "son iguales en poder y habilidad", por entender que las "[p]ersonas varían bastante sus necesidades por recursos y cuidados y que la misma persona puede tener una gran variación de necesidades a lo largo de su vida" (NUSSBAUM, 2006, p. 98).

Esta habilidad para reconocer la diversidad humana y las particularidades que comprenden la vida de cada individuo, es sin duda, una de las importantes contribuciones que trajo el abordaje de las capacidades.

En la misma dirección, merece destacarse el hecho de que no haya doctrina contractualista que incluya individuos con discapacidad dentro del rol de los actores capaces de estructurar los principios políticos que deberán regir la vida en sociedad. ¿Será esto una mera coincidencia? Nos parece que no.

Las teorías contractualistas parten del presupuesto de que estarían aptas a participar del proceso de creación de la estructura básica de la sociedad, todas las personas consideradas "libres, iguales e independientes", ciudadanos cuyos intereses pueden definir ellos mismos, en cuanto "miembros integralmente cooperativos" y en general dotados de cierta "racionalidad idealizada" (NUSSBAUM, 2006, p. 98).

Cuando se coloca la trilogía libertad, igualdad e independencia como condición para el ejercicio de la participación activa de las personas en este proceso político de la construcción de principios, el abordaje de base contractualista deja de considerar el hecho de que no todos los seres humanos son libres, iguales e independientes y que tales atributos pueden no solo variar de persona a persona, sino también que pueden ser aprovechados de diferentes maneras por la misma persona a lo largo de su vida.

Las desigualdades que permean la vida de los individuos, las diferentes capacidades que poseen y la forma cómo las ejercitan no se tienen en cuenta en las corrientes contractualistas, razón por la cual no se aplican a los grupos vulnerables de un modo general, e incluso, al segmento de las personas con discapacidad.

En el modelo procedimentalista de Rawls, para que exista cooperación mutua y reciprocidad entre las personas que celebran el contrato social, se hace necesario evaluar *quién define los principios* y *a quien se dirigen*.

Reconocer que la elección de los principios políticos le cabe a las personas en situación de igualdad, o sea, a aquellas dotadas de las mismas capacidades- principalmente económica y productiva- excluye e impide que los individuos que integran los grupos vulnerables, tales como mujeres, las personas mayores, niños y también las personas con discapacidad, participen en este proceso político de construcción de la sociedad- argumento que en la raíz de una teoría de justicia, se muestra discriminatorio e inconcebible.

Se destaca, que si bien Rawls reconoce que la igualdad de capacidad de la personas para participar en este sistema mutuo de cooperación puede afectarse a lo largo de sus vidas, ya que no se puede asegurar que alguien jamás sufrirá una enfermedad o un accidente, por ejemplo, y que tales contingencias se deben preveer para el propósito de su teoría de justicia, "[… la discapacidad física permanente o las enfermedades mentales graves que impiden que las personas sean miembros normales e integrales de la sociedad en el sentido habitual" no se consideran en este momento de la definición de los principios (RAWLS, 2000, p. 217).

Al no considerarse "miembros normales e integrales de la sociedad en el sentido habitual", las personas con serias discapacidades no podrían integrar el grupo responsable por la elaboración de los principios políticos, puesto que "no están entre aquellos para quienes y en reciprocidad con quienes las instituciones básicas de la sociedad se estructuran" (NUSSBAUM, 2006, p. 98).

Al considerar que las personas con discapacidad no constituirán una parte de este contrato que elabora mutuas ventajas, dada la imposibilidad de contribuir de forma recíproca con el todo, Rawls defiende una noción de igualdad limitada, que no reconoce el valor de la diversidad humana.

Pero, ¿cuáles son las consecuencias de la no participación directa de este segmento en el proceso de elaboración de los principios políticos en la teoría de Rawls? La ausencia de voz propia y las barreras impuestas a las personas con discapacidad en este momento de definición de las directrices políticas, refleja la existencia de una contradicción interna en el ámbito de la teoría contractualista. De acuerdo a lo que señala Martha Nussbaum, siendo los seres humanos "[…] realmente más o menos iguales en poderes y capacidades, parece arbitrario conceder a algunos una vasta autoridad y oportunidad en comparación a otros." (NUSSBAUM, 2006, p. 31). Por lo tanto, la no inclusión de las personas con discapacidad dentro de la esfera de la definición de los principios, resulta en un tratamiento discriminatorio y desigual otorgado por el autor a ese y a otros grupos vulnerables.

En la práctica, como consecuencia de esta no participación en el acto en que se formulan los principios políticos, temas relevantes para la obtención de justicia social para este grupo de personas, como por ejemplo, una discusión sobre la ubicación del cuidado que requieren, el valor atribuido al trabajo de los que cuidan, los costos para su inclusión dentro del mercado de trabajo y en el proceso educativo, así como, la estructura necesaria para la manutención de los programas de seguridad social, el grupo responsable por la elaboración de los principios políticos podrá dejarlos de lado para posterior consideración, (NUSSBAUM, 2006, p. 33).

Desde el punto de vida de la justicia, al ignorar las fragilidades innatas a la naturaleza humana y a las situaciones de extrema dependencia a la que todos están sujetos, la teoría rawlsiana excluye a las personas con discapacidad (y miembros de otros grupos vulnerables, como personas mayores, mujeres y niños) del proceso de formulación de los principios políticos que rigen la vida en sociedad. Esta exclusión resulta, pues, en que las demandas de estos segmentos no se integran al campo de la voluntad de los que definen las bases de la convivencia social y consecuentemente, en la forma cómo las políticas de distribución y de promoción de justicia se deben estructurar.

Desde la óptica de la teoría procedimentalista de Rawls, la justicia se garantiza en el proceso de elección de los principios políticos. Pero, este proceso resulta incompleto, imperfecto y/o excluyente, porque impide que determinados grupos se integren. Consecuentemente, las directrices políticas que derivan del mismo, se pueden considerar injustas desde su origen.

Otro aspecto interesante del contractualimo rawlsiano que critica el enfoque de las capacidades, y que tiene su origen en la teoría contractualista clásica, es la noción de "independencia", que Rawls incorpora al lado de la igualdad de capacidades, como un elemento condicionante de participación plena en la vida política, entendida como la posibilidad que cada individuo tiene de ser la fuente de sus propios proyectos y de cooperar socialmente.[6]

Conforme destaca Nussbaum, en este particular Rawls "[...] omite de la situación de elección de política básica, las más extremas formas de necesidad de dependencia que los seres humanos pueden experimentar […], no habiendo, por

lo tanto, dentro del ámbito de su concepto de cooperación social, espacio para las relaciones de extrema dependencia" (NUSSBAUM, 2003, p. 24).

Suponiendo que todos los seres humanos necesitan los mismos bienes y recursos en iguales cantidades, el contractulismo rawlsiano reconoce a todas las personas con iguales capacidades, el derecho a una igual parcela de los frutos que provienen de su participación en este sistema de cooperación social. En este sentido, se muestra insensible al hecho de que algunas personas necesitan tener acceso a determinados bienes y cuidados de forma individual, respetadas sus especificidades, como es el caso, por ejemplo, de niños, personas mayores, personas con discapacidad u otras que, por cualquier motivo, estén con su salud física y/o mental temporalmente debilitada.

Nótese, que cuando elabora la lista de bienes primarios, Rawls incluye las libertades básicas (de pensamiento, de conciencia, etc.) las libertades de movimiento y la libre elección de ocupación, los poderes y prerrogativas de las funciones y de los puestos de responsabilidad, la renta, la riqueza y las bases sociales del respeto propio, sin embargo, no contempla la noción de cuidado (*care)*.

Esta declarada falta de "independencia" y la necesidad de cuidado, sirvió aquí de justificación para que las personas con discapacidad y otros segmentos de la sociedad, considerados vulnerables, fueran excluidos, una vez más, de la participación en el proceso de definición de los principios políticos en los que se basaría la construcción de una sociedad, en teoría justa.

Al considerar el respeto por la diversidad humana, el abordaje de las capacidades integra el cuidado y la dependencia como elementos esenciales para la configuración de una sociedad realmente justa. Como destaca Nussbaum, toda sociedad real concede y recibe cuidados y por eso mismo precisa encontrar formas de tratar estos hechos que devienen de la necesidad humana y de la dependencia, los cuales no son compatibles con el auto respeto de aquellos que reciben y no deben constituir motivo de explotación de aquellos que ofrecen cuidados.[7]

El enfoque de las capacidades considera que la igualdad de capacidad de los individuos y su "independencia" no es perenne. En este sentido, entiende que las eventuales contingencias que pueden acometer a los seres humanos a lo largo de sus vidas, así como la noción de dependencia y cuidado, precisan considerarse cuando se formulan los referidos principios políticos.

Con la intención de no descartar integralmente del enfoque de las capacidades esa fundamentación contractualista, Nussbaum propone incluir la necesidad de cuidados en la lista de los bienes primarios de Rawls, y el reconocimiento de que los individuos son seres dotados de capacidades y necesidades diferentes, y que necesitan, por lo tanto, una diversidad de las actividades que le ofrece la vida.

Para la autora, como la mensuración de los cuidados no atiende a los mismos requisitos necesarios al análisis de la riqueza y de bienes, la complementación propuesta, si bien posible, solo reafirma la idea que el papel de los bienes incluidos por Rawls, debería concebirse como un conjunto de capacidades primordiales que se deben asegurar a todos los individuos, y no un conjunto de bienes que se distribuye en igualdad de condiciones a todos los seres humanos – discusión ésta que no tenemos oportunidad de profundizar en este trabajo.

4 Consideraciones finales

Cuando se reconoce y acepta la diversidad humana como un elemento singular e indispensable para una efectiva promoción de la igualdad, con intención de conciliar los intereses en conflicto a partir de una perspectiva más inclusiva, el enfoque de las capacidades muestra ser una herramienta alternativa interesante para señalar las cuestiones de justicia y de derechos humanos.

Cuanto más notamos que las asimetrías que forman parte de la vida humana generan relaciones de dependencia, necesidad e interfieren en la forma cómo las personas participan del sistema de cooperación social en el que vivimos, más nos alejamos del ideal clásico de justicia contractualista y nos aproximamos al espacio de la toma de decisiones que debe tener en cuenta esta perspectiva de desigualdad que conforma la vida de los seres humanos.

En esta afirmación reside, pues, una de las principales contribuciones del estudio de las capacidades al discurso de los derechos humanos: el hecho de afirmar que las particularidades de la vida humana se consideran en el momento de la formulación, ejecución, evaluación y monitoreo de las leyes, políticas públicas, programas y proyectos.

Esta relectura del contrato social, desde el punto de vista de las capacidades, conduce a un entendimiento de la igualdad, a la luz de la diversidad humana, a través del reconocimiento y de la aceptación de las diferencias. Permite entender que la reciprocidad no se realiza sólo entre partes exactamente iguales y aptas para ofrecer unas a las otras beneficios iguales, sino también entre personas diferentes, cuando se las reconoce y respeta en sus particularidades.[8] Para finalizar, resalta la importancia de asegurar a todas las personas los medios y recursos necesarios para que puedan ejercer sus derechos y participar en el proceso de construcción de las directrices políticas que servirán de guía a sus propias vidas.

REFERENCIAS

Bibliografía y otras fuentes

ALKIRE, S. 2007. Measuring Freedoms Alongside Well-Being. In: GOUGH, I.; MCGREGOR, J.A. (Ed.). **Developing Countries**: New Approaches and Research Strategies. Cambridge: Cambridge University Press. p. 93-108.

ARAÚJO, C. 2002. Legitimidade, justiça e democracia: o novo contratualismo de Rawls. **Lua Nova**, São Paulo, n. 57. Disponible en: <http://www.scielo.br/pdf/ln/n57/a04n57.pdf>. Visitado el: 25 enero 2008.

ARCHER, R. 2006. Os pontos positivos de diferentes tradições: o que se pode ganhar e o que se pode perder combinando direitos e desenvolvimento? **Sur – Revista Internacional de Dereitos Humanos**, São Paulo, Rede Universitária de Dereitos Humanos, ano 3, n. 4.

BECKER, G.S. 1992. The Economic Way of Looking at Life. In: **Economic Sciences 1992**. Chicago: Department of Economics, University of Chicago, Nobel Lecture, Dec. 9. p. 38-58.. Disponible en: <http://home.uchicago.edu/~gbecker/Nobel/nobellecture.pdf>. Visitado el: 27 ago. 2008.

BOBBIO, N. 1992. **A era dos direitos**. Trad. Carlos Nelson Coutinho. Rio de Janeiro: Campus.

CASSESE, A. 2005. **I Diritti Umani Oggi**. Roma: Editore Laterza.

CLARK, D.A. 2005a. **The Capability Approach**: Its Development, Critiques and Recent Advances. Global Poverty Research Group. Working Paper 32 (GPRG-WPS-032).. Disponible en: <http://www.gprg.org/pubs/workingpapers/pdfs/gprg-wps-032.pdf>. Visitado el: 21 nov. 2008.

_____. 2005b. Sen´s Capability Approach and the Many Spaces of Human Well-Being. **The Journal of Development Studies**, v. 41, n. 8, p. 1339-1368, Nov. Disponible en: <http://pdfserve.informaworld.com/564918__727553410.pdf>. Visitado el: 04 Mayo 2007.

COHEN, G.A. 1997. On Welfare, Goods and Capabilities. In: NUSSBAUM, M.C.; SEN, A.K. (Org.). **The Quality of Life**. Nueva York: Oxford University Press.

DELGADO, A.P.T. 2001. **O direito ao desenvolvimento na perspectiva da globalização:** paradoxos e desafios. Rio de Janeiro: Renovar.

DONNELLY, J. 2003. **Universal Human Rights in Theory and Practice**. 2. ed. Ithaca, NY: Cornel University Press.

DWORKIN, R. 2005. **A Virtude Soberana**. São Paulo: Martins Fontes.

GASPER, D. 2007. **Human Rights, Human Development, Human Security***:* Relationships Between Four International 'Human' Discourses. Institute of Social Studies–The Hague July – (Working Paper, n. 445). Disponible en: <http://www.garnet-eu.org/fileadmin/documents/working_papers/2007.pdf >. Visitado el: 13 Julio 2010.

GUSMÃO, L.A.S.C. de. 2001. Constant e Berlin: a liberdade negativa como a liberdade dos modernos. In: SOUZA, J. (Org.). **Democracia hoje**: novos desafios para a teoria democrática contemporânea. Brasilia: Editora Universidad de Brasilia.

HURREL, A. 1999. Power, principles and prudence: protecting human rights in a deeply divided world. In: DUNNE, T.; WHEELER, N.J. (Ed.). **Human Rights and Global Politics**. Cambridge: Cambridge University Press. p. 277-302

IGNATIEFF, M. 2003. **Los derechos humanos como política e idolatría**. Buenos Aires: Ediciones Paidós Ibérica.

MEHROTRA, S. 2002. The Capabilities and Human Rights of Women: Towards an Alternative Framework for Development. In: CONFERENCE ON PROMOTING WOMEN'S CAPABILITIES: Examining Nussbaum's Capabilities Approach, 2002, Cambridge. The Von Hügel Institute, St. Edmund's College, University of Cambridge, 9-12 Sept. 2002. Disponible en: <http://www.st-edmunds.cam.ac.uk/vhi/nussbaum/papers/mehrotra.pdf>. Visitado el: 25 Julio de 2008.

NUSSBAUM, M.C. 1992. Nature, Function and Capability: Aristotle on Political Distribution. In: MCCARTHY, G. et al. (Org.). **Marx and Aristotle**: Nineteenth-century German Social Theory and Classical Antiquity. Totowa, N.J.: Rowman & Littlefiels.

_____. 1995. Human capabilities, Female Human Beings. In: NUSSBAUM, M.C.; GLOVER, J. **Women, Culture and Development**: a Study of Human Capabilities. Nueva York: Oxford University Press, World Institute for Development Economics Research. p. 61-104.

_____. 1997. Non-Relative Virtues: An Aristotelian Approach. In: NUSSBAUM, M.C.; SEN, A. (Org.). **The Quality of Life**. Nueva York: Oxford University Press. p. 242-269.

_____. 2001. **Women and Human Development** – The Capabilities Approach. Cambridge: University Press.

_____. 2003. Capabilities as Fundamental Entitlements: Sen and Social Justice. **Feminist Economics**, v. 9, n. 2-3, p. 33-59, Jan. Disponible en: <http://www.ier.hitu.ac.jp/pie/Japanese/discussionpaper/dp2001/dp56/text.pdf>. Visitado el: 28 Mayo 2007.

_____. 2006. **Frontiers of Justice** – Disability, Nationality e Species Membership. Cambridge: Harvard University Press.

_____. 2007. The Supreme Court Term 2006 – Foreword: Constitutions and Capabilities: "Perception" against Lofty Formalism. **Harvard Law Review**, Cambridge, v. 121, n. 1, p. 4-97, Nov. Disponible en: <http://www.harvardlawreview.org/issues/121/november07/Foreword_5507.php>. Visitado en: Mar. 2011.

PAREKH, B. 1999. Non-ethnocentric universalism. In: DUNNE, T.; WHEELER, N.J. (Ed.). **Human Rights and Global Politics**. Cambridge: Cambridge University Press. p. 128-159.

PERRONE-MOISÉS; C. 1999. Direitos humanos e desenvolvimento: a contribuição das Nações Unidas. In: AMARAL JÚNIOR, A. De; PERRONE-MOISÉS; C. (Org.). **O Cinqüentenário da Declaração Universal dos Direitos do Homem**. São Paulo: Editora da Universidade de São Paulo. p. 179-196.

RAWLS, J. 2000. **Justiça e Democracia**. Trad. Irene A. Paternot. São Paulo: Martins Fontes.

ROBEYNS, I. 2009. Capabilities and Theories of Justice. In: MARTINETTI. E.C. (Ed.). **Debating Global Society**: Reach and Limits of the Capability Approach. Milan: Feltrinelli. p. 61-89. Disponible en: <http://www.ingridrobeyns.nl/publications.html>. Último acceso en: Mar. 2011.

ROUSSEAU, J.J. 2008. **Social Contract**. Versão electrônica editada pela Universidade de Adelaide, Austrália. Disponible en: http://ebooks.adelaide.edu.au/r/rousseau/jean_jacques/r864s/book1.html >. Visitado el: 13 Jul. 2010.

SARLET, I.W. 2007. As dimensões da dignidade da pessoa humana: construindo uma compreensão jurídico-constitucional necessária e possível. **Revista Brasileira de Direito Constitucional – RBDC**, n. 9, p. 361-388, jan./jun.

SEN, A.K. 1997. Capability and Well Being. In: NUSSBAUM, M.C.; SEN, A. (Org.). **The Quality of Life**. Nueva York: Oxford University Press.

_____. 1999. **Sobre Ética e Economia.** Trad. Laura Teixeira Motta. Rev. téc. Ricardo Doninelli Mendes. São Paulo: Companhia das Letras.

_____. 2000. **Desenvolvimento como Liberdade**. Trad. Laura Teixeira Motta. Revisão Técnica Ricardo Doniselli Mendes. São Paulo: Companhia das Letras.

_____. 2007. **The Possibility of Social Choice.** Cambridge, Trinity College, CB21TQ, Great Britain. Disponible en: <http://nobelprize.org/nobelprizes/economics/laureates/1998/ sen-lectures.pdf. >. Visitado el: 22 Oct. 2007.

_____. 2008. **Desigualdade Reexaminada**. Trad. e. apres. Ricardo Doninelli Mendes. 2. ed. Rio de Janeiro: Record.

PROGRAMA DAS NAÇÕES UNIDAS PARA O DESENVOLVIMENTO (PNUD). 2000. Atlas do Desenvolvimento Humano. Brasília: PNUD, 2000. Disponible en: <http://www.pnud.org.br/atlas/>. Visitado el: 08 de Enero de 2009.

_____. 2006. **Human Development Report, 2006.** Disponible en: <http://hdr.undp.org/en/media/HDR06-complete.pdf>. Visitado en: Mar. 2011.

UNITED NATIONS DEVELOPMENT PROGRAMME (UNPD). 1990. **Human Development Report 1990**. N.Y./Oxford, Oxford University Press. Disponible en: <http://hdr.undp.org/en/media/hdr_1990_en_front.pdf>. Visitado el: 12 Enero. 2009.

NOTAS

1. La autora agradece al Profesor Doctor Cícero Romão Resende de Araújo por toda la confianza depositada y a Laís de Figueiredo Lopes y a Facundo Chavez Penillas por la confianza, por la crítica precisa y por los conocimientos compartidos y a Paula Raccanello Storto y Marcia Golfieri por el continuo estímulo y apoyo.

2. La expresión *capabilities* o capacidades indica potencialidades o libertades sustantivas que disponen los individuos para que puedan ejercitar las más diversas formas de ser y de hacer, poniendo en práctica lo que más valorizan en sus vidas. Por ejemplo, una persona extremadamente religiosa puede, por opción no alimentarse bien, en la medida en que valoriza el ayuno, otra puede por cualquier razón llevar una vida celibataria y otra al contrario tener gran expresión sexual; una tercera incluso disponiendo de excelente condiciones financieras, puede preferir trabajar exageradamente que disfrutar del ocio y la recreación.(NUSSBAUM, 2001, p. 87).

3. Capacidades y funcionalidades son conceptos que dentro del ámbito de este abordaje caminan lado a lado y se vinculan a través de una relación de causalidad – las capacidades corresponden a un potencial para ejercicio- a una libertad, en el sentido sustantivo o a un modo de proceder – necesario para que cada individuo alcance las más diversas formas de ser feliz – las funcionalidades son los estadios físicos psicológicos, cuyo alcance depende de la presencia de capacidades mínimas.

4. Para Rousseau (2008), "[...] En tanto que varios hombres reunidos se consideran como un solo cuerpo, no tienen más que una sola voluntad relativa a la común conservación y al bien general. Entonces todos los resortes del Estado son vigorosos y sencillos, sus máximas claras y luminosas, no existe confusión de interés, ni contradicción; el bien común se muestra por todos partes con evidencia, sin exigir más que buen sentido para ser conocido. La paz, la unión, la igualdad, son enemigas de las sutilezas políticas [...]".

5. De acuerdo con Nussbaum, el abordaje de Rawls en principio se distancia del contractualismo clásico por tratarse de una teoría procedimental pura de justicia, donde la adopción del procedimiento correcto asegura el buen resultado, rechazando el argumento de que los seres humanos poseen derechos naturales; y por involucrar elementos morales dentro del proceso de definición del contrato, al reconocer que todos los seres humanos serian iguales, dotados de valor y de capacidad.

6. Para Nussbaum la independencia significa para Rawls asumir que las partes, en la Posición Original, no tienen interés por los interese de los otros, no porque sean necesariamente egoístas, sino porque están preocupados en los avances de sus propias concepciones de bien y no en la de los otros. (NUSSBAUM, 2006, p. 33).

7. Un aspecto interesante que destaca Nussbaum, pero que no tenemos oportunidad de tratar en este trabajo, se relaciona con la importancia que se le debe dar a las personas que prestan cuidados a personas dependientes, en la medida en que una sociedad justa debería también preocuparse por el reconocimiento debido a esas personas. Para más detalles ver Nussbaum (2006, p. 100).

8. Según Martha Nussbaum, es un hecho que las medidas que se deben adoptar para traer justicia a las personas con discapacidad son costosas y, por eso, no serían justificables como mutuamente ventajosas desde un punto de vista estrictamente económico.

ABSTRACT

The present article seeks to examine the relationship between equality, human diversity, disability and political participation using the framework of Martha Nussbaum's capabilities approach.

KEYWORDS

Equality – Human diversity – Persons with disabilities – Capabilities – Social contract

RESUMO

O presente ensaio pretende examinar a inter-relação entre igualdade, diversidade humana, deficiência e participação política, a partir da crítica que a abordagem das capacidades, sob a ótica de Martha Nussbaum, faz a respeito do tema.

PALAVRAS-CHAVE

Igualdade – Diversidade humana – Pessoas com deficiência – Capacidades – Contrato social